

incidente nulidad rad. 11-2022-00104-00

Ayuda Microsoft.com <gerardosuarez27@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 12:46 PM

Para:Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;morenoolulu@gmail.com <morenoolulu@gmail.com>;javieragredoabogado@gmail.com <javieragredoabogado@gmail.com>;Paula Moreno <pau.li.moreno@hotmail.com>;Rodrigo Moreno <rodrigomorenom@yahoo.com>;Ayuda Microsoft.com <gerardosuarez27@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

nulidad audiencia rad 11-2022-00104.docx;

Buenas tardes, adjunto memorial de incidente de nulidad dentro de la radicación de la referencia, para su trámite,

Cordialmente,

GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO
Apoderado demandada PAULA ANDREA MORENO CALDERON
C.C. 16594.345
T.P. 32.103 C.S.J.
Proceso: VENTA DE BIEN COMÚN
Dte.: MARIA LUCRECIA HUEBSCH
Dda.: PAULA ANDREA MORENO CALDERON
Rad.: 76001310301120220010400

Dr.

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO VENTA DE VENTA DE BIEN COMÚN

Dte.: MARIA LUCRECIA HUEBSCH

Dda: PAULA ANDREA MORENO CALDERON

Rad.: 7600131030112022-0010400

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO AL VIOLAR LO ORDENADO POR EL ART. 592 CGP

GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.594.345 y portador de la Tarjeta Profesional No. 32.103 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la demandada PAULA ANDREA MORENO CALDERON, por medio del presente escrito presento INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO AL VIOLAR LO ORDENADO POR EL ART. 592 CGP, esta omisión constituye a su vez una violación al debido proceso que consagra el art. 29 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, contra LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2023 en el proceso de la referencia de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

1.- El Despacho ordenó la inscripción de la presente demanda en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI en el folio de la matrícula 370-19991, orden que emitió desde la admisión de esta, es decir de la presente demanda de DIVISORIO DE BIEN COMÚN tal como consta en el auto admisorio de la misma, prueba que obra en el expediente digital del presente proceso.

2.- Celebrada el pasado día 6 de octubre de 2023 la audiencia ordenada por el despacho, el Honorable Juez ordenó la realización del secuestro del inmueble objeto del presente proceso, tal como consta en el audio de esa audiencia.

3.- Resulta que para esa fecha el apoderado demandante no había efectuado la inscripción de la citada demanda tal como lo había ordenado el despacho.

4.- Esta omisión del demandante hizo incurrir al despacho en nulidad al violar el numeral 2 del art. 133 CGP

5.- Tal omisión del demandante hizo incurrir al despacho en nulidad al violar el artículo 592 del CGP el cual consagra: "ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien".

6.- Mi poderdante había sido declarada notificada desde el 12 de julio de 2023, notificación efectuada sin haber sido registrada previamente la citada medida cautelar, esta omisión del apoderado demandante, causó que el despacho incurriera en nulidad al violar el numeral 2 del art. 133 CGP, por cuanto pretermitió esta instancia en su integridad, repito: la de inscripción previa de la referida demanda, a la notificación de la misma a mi poderdante, tal como lo ordena este art. 592 del CGP.

7.- La citada omisión, constituye, además, una violación al art. 29 C.P. por violación del debido proceso, al no cumplir lo ordenado por el art. 592 del CGP.

NORMAS VIOLADAS

- 1.- El NUMERAL 2 DEL ART. 133 CGP
- 2.- El ART. 592 CGP
- 3.- El art. 29 C.P.

PETICIONES:

De acuerdo con la argumentación explicada y las normas citadas como violadas, pido al Honorable Juez, se sirva ordenar:

- 1.- Declarar la nulidad de la audiencia celebrada el 6 de octubre de 2023.
- 2.- Ordenar la repetición de la misma previa verificación de la inscripción de la demanda de la referencia.

PRUEBAS:

- 1.- El auto notificado por estado del día 10 de octubre 2023 el cual requiere al demandante para que proceda a efectuar dicho registro de la demanda, auto que consta en el expediente digital.
- 2.- En el expediente digital obra el certificado de tradición que aportó el tercero interviniente, en el cual se puede comprobar que no se ha realizado la inscripción de la citada demanda en la matrícula perteneciente al inmueble objeto de este proceso cuyo número es 370-19991
- 3.- El audio de la audiencia celebrada el día 6 de octubre de 2023, cuya anulación pido, obra en el expediente digital.

Atentamente,

GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO
C.C. 16.594.345
T.P. 32.103 C.S.J.
Correo: gerardosuarez27@hotmail.com
Cel.: 3104316554

Copia del presente escrito lo remito a los correos de todas las partes del proceso, informados en la demanda:
moreoolulu@gmail.com, javieragredoabogado@gmail.com, pau.li.moreno@hotmail.com,
rodrigomorenom@yahoo.com